La Muedra, El Royo, Derroñadas, Langosto, Hinojosa de la La Muedra, El Royo, Derroñadas, Langosto, Hinojosa de la Sierra, Oteruelo, Pedrajas y Toledillo: El itinerario entre Toledillo y San Leonardo de Yague, de 43 kilómetros, pasará por Ocenilla, Cidones, Villaverde, Herreras, Abejar, Cabrejas del Pinar, La Blanca, Pie La Arena, La Amogable y Navaleno. El itinerario entre San Leonardo de Yague y La Blanca, de 27 kilómetros, pasará por Casarejos, Vadillo, Talveila, Cubilla y Muriel Viejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viejaros y encorgos en les puntos entre mortogradas actables.

y Muriei vielo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos antes mencionados, estableciendose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Burgos y Cuevas de San Clemente y viceversa. Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Burgos-Covaleda: Tres de ida y vuelta los días laborables. Burgos-Regumiel de la Sierra: Una sencilla los sábados. Regumiel de la Sierra-Burgos: Una sencilla los lunes.

Burgos-Regumiel de la Sierra: Una de ida y vuelta los festivos de los meses de julio, agosto y septiembre.
Duruelo de la Sierra-Soria: Dos de ida y vuelta los días

laborables. Quintanar de la Sierra-Soria: Una de ida y vuelta los días

laborables San Leonardo de Yagüe-Soria: Dos de ida y vuelta los días

laborables. San Leonardo de Yagüe-Soria: Una de ida y vuelta los días

festivos de los meses de julio, agosto y septiembre. Casarejos-La Blanca: Una de ida y vuelta los lunes, jueves

Soria-Duruelo de la Sierra: Una de ida y vuelta los días festivos de los meses de julio, agosto y septiembre.

Horario: El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interes público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos. Ocho autocares con el número mínimo de plazas para viajeros sentados que se indica: Tres de 55 plazas cada uno; dos de 44 plazas cada uno, y tres de 30 plazas cada uno.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,22 pesetas viajero/kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,183 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Incluidos todos los aumentos que con carácter general se autorizaron en 15 de marzo de 1974, 30 de enero de 1975, 17 de noviembre de 1975 y 29 de marzo de 1976.

Sobre las tarifas de viajeros/kilómetro, incrementadas, en

su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la apli-

cación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente bl.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el

canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.779-A.

18895

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bie-nes y derechos afectados por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesio en el párrafo do del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «MA-SV-3/76, carretera local MA-431, de Málaga a Villanueva de Gauche, punto kilométrico 37,9 al 38,3. Mejora de características en punto singular, calle Emilio Thuiller, Málaga término municipal de Málaga», y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Beglamento ejecutivo. tículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento ejecutivo, de 26 de abril de 1957, señalar los días que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen convenientemente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo. en ningún caso la suspensión del mismo.

Asímismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la ascritura acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la mirma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Dia 5 de septiembre de 1977

A las nueve horas.-Finca número 1: Herederos de don Manuel Salazar.

A las nueve cuarenta y cinco horas.—Finca número 2: Don Diego Herrera Fernández.

A las diez treinta horas.—Finca número 3: Don Antonio González Domínguez.

A las once quince horas.-Finca número 4: Don Miguel Escobar González

A las doce horas.—Finca número 5: Don Francisco Martín López. A las doce cuarenta y cinco horas.—Finca número 6: Don José

A las dieciséis treinta horas.—Finca número 7: Don José Ruiz Verdugo.

A las diecisiete quince horas -Finca número 8: Don Manuel López de la Fuente. A las dieciocho horas.—Finca número 9: Doña Dolores López

de la Fuente. Málaga, 5 de julio de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18896

ORDEN de 28 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Revelles García, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de enero de 1970, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el citado don Manuel Revelles García contra la también resolución de este Ministerio Revelles García contra la también resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1969, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado por el mismo señor Revelles García contra acuerdo del excelentísmio señor Gobernador civil de Barcelona de fecha 15 de febrero de 1968, en el que se sancionaba con la orden de demolición una construcción clandestina de su propiedad, sita en la barriada de La Guardía, de San Vicente dels Horts (Barcelona), se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-admi-«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Revelles García, vecino de San Vicente del Horts, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de enero de mil novecientos setenta, sobre demolición de construcción en aquel término municipal, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, así como la confirmada por ella del propio organismo de veintiocho de junio de mil rovecientos sesenta y nueve y la del Gobernador civil de Barcelona de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por la misma razón y sin hacer expresa imposición de costas. por la misma razón y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boleín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislaliva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.
Jerónimo Arozamena.—José Luiz Ruiz.—Rubricados. Publicación leida y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Enrique Medina Balmaseda, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy
la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como
Secretario, certifico.—Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.